



Para acceder a las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial es requisito imprescindible **tener dieciséis años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios**. Podrán acceder asimismo los **mayores de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la educación secundaria obligatoria como primera lengua extranjera**.

No obstante lo anterior, con independencia de la edad, se permitirá el acceso a las enseñanzas de idiomas de régimen especial al **alumnado de altas capacidades con medidas de flexibilización** en igualdad de condiciones que el resto del alumnado del curso en que se encuentre escolarizado, en consonancia con la atención a alumnado con altas capacidades intelectuales propuesta en los artículos 76 y 77 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción actual dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 44 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria.

Dado que las enseñanzas de idiomas de régimen especial tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de lenguas extranjeras, **los nacionales de un país cuya lengua oficial coincida con aquella que solicitan cursar** podrán acceder y titular excepcionalmente en las enseñanzas de ese idioma solo si acreditan que no se trata de su lengua materna ni de la lengua de su escolarización ordinaria.

## Comparte esto:

- **Haz clic para imprimir (Se abre en una ventana nueva)**
- **Haz clic para compartir en WhatsApp (Se abre en una ventana nueva)**
- **Haz clic para compartir en Facebook (Se abre en una ventana nueva)**
- **Haz clic para compartir en Twitter (Se abre en una ventana nueva)**
- **Haz clic para compartir en Telegram (Se abre en una ventana nueva)**